



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00723 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	NELSON DE JESUS ALZATE SUAREZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NELSON DE JESUS ALZATE SUAREZ,** por las siguientes sumas:

Pagare No. 0050899

- A. \$101.114.637,** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- B. \$15.041.779,** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS Cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y Tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J, como endosatario para el cobro de la parte demandante.

CUARTO. Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folio 3 y 4 del cuaderno principal, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

3

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a3e7fc35119db4f0138930b80fb4b4855d0509642e662b669646d2fa5f5b5d

Documento generado en 10/08/2021 04:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>